

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
DISTRITO DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Radicación	66001-31-03-003-2022-00008-01 (3253)
Origen	Juzgado 3 del Circuito de Pereira
Asunto	Admite recurso - Apelación sentencia
Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Rubián Gómez Agudelo Gloria Madeleine Gómez Ruiz Wilmer De Jesús Gómez Ruiz Diber Daniel Gómez Ruiz Oscar Didier Gómez Ruiz Leidy Milena Peña Betancourth Gloria Del Carmen Marulanda Betancourt Mónica Vallejo Peña Janeth Bibiana Vélez Marulanda María Johanna Marulanda García
Demandados	Ángel Edison Caro Solano Avidesa De Occidente S.A. Allianz Seguros S.A.
Llamado en garantía	Allianz Seguros S.A.
Mag. Ponente	Carlos Mauricio García Barajas

Pereira, quince de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Efectuado el examen preliminar conforme al artículo 325 del CGP, por haber sido propuesto en término, por persona legitimada y tratarse de una providencia susceptible de alzada, se **admite** en el efecto **suspensivo**¹ el recurso de apelación, propuesto por: **(i)** la parte demandante y **(ii)** el codemandado y llamado en garantía Allianz Seguros S.A., contra la sentencia dictada el **27-10-2023** por Juzgado **3** Civil del Circuito de **Pereira**, Risaralda, en el asunto de la referencia.

¹ Sentencia recurrida por ambas partes.

2.- Se precisa a las partes e intervinientes en este trámite que la instancia se surtirá conforme a las reglas establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Con todo, a la luz del criterio de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC5497-2021, reiterado por la alta corporación en decisiones STC 5499, STC 5330 y STC 5826 del mismo año, acogido por esta Sala como criterio auxiliar desde el 22 de junio 2021, atendiendo que los reparos de reparos presentados por: (i) **el demandante** (archivo82 cuaderno 1 instancia) y (ii) **el codemandado y llamado en garantía Allianz Seguros S.A** condensan argumentos que se consideran suficientes para soportarlo, **solo en el evento de que los apelantes guarden silencio en esta instancia** se tendrán como razones de sustentación de la alzada, y se dará traslado de ese escrito a los no recurrente en la forma indicada en la ley.

3.- Deberán tener en cuenta los intervinientes que, según prevé el artículo 109 del C. G. P., *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*.

El horario de atención en este despacho es hasta las 4:00 p.m., conforme lo tiene establecido el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda.

Además, deben remitir los memoriales dirigidos a esta actuación, con copia (cc) a los demás intervinientes del proceso.

4.- Se informa a las partes e intervinientes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría les brindará al respecto. El canal de

comunicación con tal dependencia es el correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Notifíquese y cúmplase

Carlos Mauricio García Barajas
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA 16-04-2024 CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO S E C R E T A R I O

Firmado Por:
Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07ac4197e0c833ff696b3479adef16ab924a190b1783e4c9d7e1ab4ef9b967a**
Documento generado en 15/04/2024 11:52:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>